



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00308-00h.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA (Responsabilidad Contractual).

DEMANDANTE: ERIKA ESTER CERVANTES FORNARIS y ANA CECILIA CERVANTES FORNARIS.

DEMANDADOS: LUIS RINCÓN HERNÁNDEZ, JOSÉ DAVID RINCÓN HERNÁNDEZ, y SOCIEDAD TRANSPORTES BESIMOR S.A.S.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA (Responsabilidad Contractual) radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00308-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 03 de diciembre de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, seis (06) del mes de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida, como quiera que la misma se subsano en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Responsabilidad Contractual), instaurada por ERIKA ESTER CERVANTES FORNARIS y ANA CECILIA CERVANTES FORNARIS, en contra de LUIS RINCÓN HERNÁNDEZ, JOSÉ DAVID RINCÓN HERNÁNDEZ, y SOCIEDAD TRANSPORTES BESIMOR S.A.S.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00308-00h.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA (Responsabilidad Contractual).

DEMANDANTE: ERIKA ESTER CERVANTES FORNARIS y ANA CECILIA CERVANTES FORNARIS.

DEMANDADOS: LUIS RINCÓN HERNÁNDEZ, JOSÉ DAVID RINCÓN HERNÁNDEZ, y SOCIEDAD TRANSPORTES BESIMOR S.A.S.

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVIO al decreto de las medidas cautelares se requiera a la parte accionante para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia preste caución por la suma \$100.705.275,60, conforme lo consagrado en el artículo 590 del C.G. del P.

SEXTO. RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado Lázaro Pérez Salgado en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

